

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular, doctor Alberto Juan Bautista IRIBARNE, con sede en Samiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, representado en este acto por el señor MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA don Máximo Gabriel PEREZ CATÁN, con sede en Fontana 50 de la Ciudad de Rawson, Chubut, acuerdan en celebrar el presente Convenio Operativo de Actas Siniestrales complementario del celebrado el 29 de septiembre de 1998, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS en representación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el señor MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, en representación del GOBIERNO de la PROVINCIA DE CHUBUT, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Convenio citado tiene por objeto la colaboración recíproca entre las partes y la coordinación de acciones para el efectivo cumplimiento de las Leyes Nacional Nº 24.449 y Provincial de Adhesión Nº 4.165/96, a través del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la PROVINCIA DE CHUBUT.-----

SEGUNDA: Ratificando el Convenio suscripto por las partes con fecha 29 de septiembre de 1998, y a instancias de la propuesta efectuada por la COMISIÓN EJECUTIVA MIXTA constituida por aplicación del mismo, en ejercicio de sus atribuciones y facultades y a los fines del efectivo cumplimiento de los objetivos señalados, las partes acuerdan la utilización en la PROVINCIA DE CHUBUT de los formularios para las denuncias de COLISIÓN Y ACCIDENTE Nº 31, ROBO Y HURTO Nº 33 y LESIONES Y MUERTE Nº 34.-----



TERCERA: El Ente Cooperador de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS suministrará y distribuirá en los lugares que expresamente se establezcan, los instrumentos mencionados en la cláusula precedente.

Con los fondos que se obtengan por la implementación y uso de los formularios denominados de COLISIÓN Y ACCIDENTE N° 31, ROBO Y HURTO N° 33 y LESIONES Y MUERTE N° 34, y que en el marco de la Cooperación Técnica Financiera, el Ente Cooperador recaude, proveerá los medios técnicos y económicos necesarios para que ambas partes puedan prestar, en forma conjunta, un servicio al público usuario que simplifique los diversos trámites a realizarse, en cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en las Leyes Nacional N° 24.449 y Provincial de Adhesión N° 4.165/96.

CUARTA: El Ente Cooperador -Ley N° 23.283-, encargado de la confección y comercialización de los Formularios Nros. 31, 33 y 34, ingresará la recaudación producida por estos Formularios en una cuenta especial, ajustándose en un todo a la normativa vigente para los Fondos Cooperadores.

QUINTA: Con las sumas que integran la cuenta especial se procederá a:

- a) Cubrir los costos producidos por el suministro de elementos y servicios.
- b) Abonar al Ente Cooperador lo que corresponda en concepto de administración del Fondo. Dicho monto no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos obtenidos por el Ente, deducidos los gastos a que se refiere el punto anterior.
- c) Una vez deducidos los gastos enunciados en los puntos a) y b) la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS destinará el SETENTA POR CIENTO (70%) del saldo de la cuenta especial a efectos de sufragar los gastos que demande el mejoramiento del sistema de

cooperación y coordinación de servicios que establece el Convenio de fecha 29 de septiembre de 1998.

En tal sentido, el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la PROVINCIA DE CHUBUT, por intermedio de la COMISIÓN EJECUTIVA MIXTA designada presentará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS los requerimientos destinados a dicho fin y ésta lo solicitará y les dará curso a través del Ente Cooperador, siempre que los mismos resultaren pertinentes.

d) Con el TREINTA POR CIENTO (30%) restante la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS podrá sufragar otros gastos e inversiones propios de su misión y funciones.-----

SEXTA: Las prestaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio, serán adquiridas de acuerdo al régimen de la Ley N° 23.283 y deberán radicarse en las sedes donde se desarrollen las actividades inherentes a este acuerdo.

Las contrataciones efectuadas dentro del régimen de la Ley N° 23.283 quedarán sometidas a los procedimientos de contralor y supervisión que regulan el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera.-----

SÉPTIMA: Las sumas que correspondan por aplicación del punto c) de la Cláusula Quinta y que no fueran gastadas se mantendrán en la cuenta especial o se invertirán para atender futuras necesidades de este Convenio.-----

OCTAVA: Las sumas recaudadas, por la provisión de los Formularios Nros. 31, 33 y 34 serán depositadas en la cuenta especial que se abrirá a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina. La contabilidad de la cuenta aludida será llevada en forma diferenciada e independiente de las restantes del Ente Cooperador.---

NOVENA: Sin perjuicio del control permanente que realizará la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS por intermedio de la

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la PROVINCIA DE CHUBUT podrá solicitar la información relativa al destino y movimiento de los fondos recaudados por el Ente Cooperador por la utilización de los formularios descriptos.-----

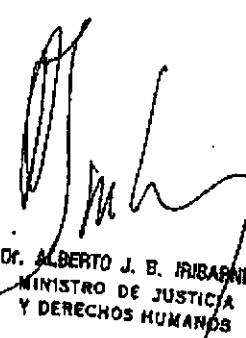
DÉCIMA: El señor MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA de la PROVINCIA DE CHUBUT suscribe el presente Convenio "ad referendum" de la autoridad provincial competente. -----

DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la aprobación por parte de la autoridad provincial mencionada en la Cláusula precedente tendrá un plazo de duración de DOS (2) años, prorrogándose por igual lapso en los períodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, que deberá ser notificada en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días. -----

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los -14- días del mes de junio de 2006.-----

M.J. y D.H. N° **950**

CONVENIO N° 000003


DR. ALBERTO J. B. IRIBARNE
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS